

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCENADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con sesenta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de junio de 1937.

—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad «Ortiz Sobrinos», con domicilio en Oviedo, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de junio de 1937.

—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Se nombra, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, a don Luis Lorenzo Penalba, Magistrado, Juez

de primera instancia e instrucción del número 13 de los de Barcelona, el que deberá posesionarse de su cargo en el plazo de diez días,

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de junio de 1937.

—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. de 10 de junio).

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de fecha 10 de mayo, son designados para formar parte de la Comisión creada para preparar bases generales que sirvan de ordenación de los Ferrocarriles, Transportes por carretera y Electrificación:

D. Esteban Errandones Larache y D. Manuel de Senillosa de Gayolá, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

D. Alejandro Mendizábal Peña, y D. Ramón María Serret y Mirete, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

D. Luis Villaceros Benito y don Asdrubal Ferreira Cid, por la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de junio de 1937.

—El Presidente, Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 11 de junio)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cursillos para habilitación de Maestros Herradores Provisionales

Por conveniencia del servicio, se convoca un cursillo para cubrir ciento cuarenta plazas de Maestros Herradores provisionales, cuya duración será de quince días; el plazo de admisión de instancias terminará el día 25 del actual, y dará comienzo el 1.º de junio próximo.

Las bases a que se ajustará este cursillo son las que figuran en la orden de 28 de marzo último (*Boletín Oficial* número 159), con la modificación de que en lugar de verificarse dichos cursillos en las cabeceras de las Divisiones se efectuarán en las del Ejército del Sur y 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Cuerpos de Ejército.

El número de Maestros Herradores provisionales que puede aprobar el Ejército del Sur y los cuatro Cuerpos de Ejército, es el de veintiocho cada uno.

Burgos 12 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Retiros

Con el fin de que no sufra demora la aplicación de los preceptos del Decreto número 275 de 13 de mayo último, inserto en el (B. O. número 214), y puedan disfrutar, con la mayor urgencia, de los beneficios que concede dicha disposición las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de Tropa, que hallándose en situación de retirados con arreglo a los Decretos-Leyes de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno y Decreto de veintitrés de Junio y diez de Julio siguiente y de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, encontraren la muerte en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se dispone lo siguiente:

Primero: Los Jefes de los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Milicias, darán cuenta directamente a esta Secretaría de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa retirados que, perteneciendo a sus Unidades respectivas, hayan encontrado la muerte en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, a partir de 18 de julio del año próximo pasado.

Dichos Jefes remitirán, en unión de la relación anterior, otra jurada en la que, bajo su responsabilidad,

informarán acerca de la fecha y lugar en que haya ocurrido la muerte del causante, origen de la misma, si a su juicio tuvo lugar sin menos cargo del honor militar ni imprudencia o impericia que le fueran imputables, así como fecha de la disposición de la concesión del retiro. Cuando exista alguna duda acerca de las circunstancias que hayan concurrido en el hecho, ordenarán la formación de un expediente, en el que depondrán tres testigos, a ser posible de igual o superior categoría a la del fallecido y que tuvieren conocimiento directo del mismo, sobre los extremos citados, cuyo expediente, con el informe de su Instructor se remitirá, para su resolución, a este Centro.

Segundo. En lo sucesivo, se elevarán a la misma Secretaría las propuestas tan pronto como ocurran los hechos que determinen su formación.

Burgos, 11 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del 13 de junio)

Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo

Enseñanza oficial.—Curso 1936-37

Las enseñanzas correspondientes a este curso, que no han podido darse en Oviedo en época normal, se darán con autorización de la Superioridad, en un curso, exclusivamente para alumnas, que comenzará el día 16 del actual en las escuelas de niños de esta villa y terminará el 15 de diciembre del corriente año, sin otras vacaciones que las de los días de fiestas religiosas y nacionales. La matrícula para este curso se formalizará durante los cinco primeros días de mismo.

Navia 10 de junio de 1937. El Director accidental, José Bajo Lillibarri.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE NAVIA

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Bueno	José	Braña del Río	Tres	3	00	2	00	Bueno Vazquez	Emilio	29	
Brea Perez	Manuel	Villalonga (Andés)	Cuatro	4	00	4	00	Brea Fernandez	Manuel	34	
Campoamor Lopez	Guillermo	Villapedre	Dos	1	00	3	00	Alfonso Gomez	Enrique	2	
Carbajales	Josefa	Talarén	Una	1	00	2	00	García Méndez	Luis	21	
Díaz-Canal Rodriguez	Maria Concepción	Talarén	Tres	2	00	3	00	Lopez Fernandez	Francisco	35	
Fernandez Fernandez	Magdalena	Armental	Tres	3	00	2	00	Fernandez Fernandez	Victor	3	
Fernandez Garcia	Maria Francisca	La Cruz de Pademe	Dos	2	00	2	00	Mén'lez Fernandez	Angel	52	
Fernandez Lopez	Manuela	Polavieja	Dos	1	00	3	00	Suarez Fernandez	Ramón	47	
Fernandez Méndez	Maria Dolores	Puerto de Vega	Dos	1	00	3	00	Perez Gonzalez	Marcelino	38	
Fernandez Méndez	Manuela	Villapedre	Uno	1	00	2	00	Alonso Sanchez	Faustino	22	
Fernandez Perez	Vicente	Villalaz	Seis	4	00	3	00	Fernandez Suarez	Vicente	17	
Idem	Idem	Idem	-	-	-	-	-	Fernandez Suarez	Fernando	17	
Fernandez Piedra	Mercedes	Navia	Tres	2	00	4	00	Díaz Fernandez	José María	4	
García Perez	Antonia	Navia	Una	1	00	2	00	Gonzalez Fernandez	Leandro	10	
García Abello	Josefa	Navia	Tres	2	00	3	00	Perez García	Julio	37 bis	
García Canel	Luz	Villapedre	Una	1	00	2	00	Rodriguez Perez	Manuel	37	
García Diaz	Piedad	Polavieja	Tres	0	00	5	00	Fernandez Perez	Celestino	39	
García Fernandez	Eleuteria	Villapedre	Tres	1	00	4	00	Pico Rodriguez	José	45	
García Fernandez	Pilar	Andés	Dos	1	00	3	00	Suarez Suarez	Juan	36	
García Garcia	Luz	Téltaros	Dos	1	00	3	00	Méndez Garcia	Eduardo	23	
García Garcia	Manuela	Armental	Dos	2	00	2	00	García Garcia	Demetrio	30	
García Gonzalez	Maria del Carmen	Las Cortinas	Una	1	00	2	00	Gonzalez Fernandez	Aquilino	33	
García Perez	Victorina	Andés	Tres	1	00	4	00	Gión Garcia	José Manuel	20	
García Suarez	Paulina	Navia	Tres	2	00	3	00	Santiago Fernandez	José	46	
Gonzalez Fanego,	Matilde	Las Murias	Dos	2	00	1	00	Perez Gonzalez	Herminio	12	
Gonzalez Garcia	Florentina	Polavieja	Tres	2	00	3	00	Diaz Gonzalez	Emilio	42	
Gonzalez Méndez	Manuela	Villalcán	Seis	3	00	2	00	Lopez Garcia	Antonio	26	
Gonzalez Gonzalez	Victorina	Sante (Anleo)	Dos	1	00	3	00	Lopez Méndez	Enrique	40	
Lopez Otero	Gervasio	Navia	Once	5	00	3	00	Méndez Méndez	Marcelino	6	
Lopez Fernandez	Josefa	Talarén	Una	1	00	2	00	Martinez Perez	Francisco	1	
Lopez Perez	Pilar	Puerto de Vega	Dos	1	00	5	00	Cartategui Carbajal	Julio	24	
Perez Perez	Carlota	Las Aceñas	Una	1	00	2	00	García Garcia	Nicasio	8	
Martinez Rodriguez	Magdalena	Talarén	Una	1	00	3	00	García Garcia	José	49	
Méndez Perez	Maria Luz	Las Cortinas	Tres	1	00	4	00	Iglesias	José	43	
Méndez Sierra	Josefa	Navia	Una	1	00	2	00	García Junceda	Celestino	48	
Perez Gonzalez	Maria	Villapedre	Dos	1	00	4	00	Suarez Garcia	José	44	
Perez Mayo	Dionina	Anleo	Dos	1	00	3	00	Perez Méndez	Antonio	18	
Perez Méndez	Ricardo	Talarén	Uno	2	00	3	00	Fernandez Perez	Ricardo	25	
Perez Perez	Teresa	Villalcán	Tres	1	00	3	00	Perez Fanego	Antonio	16	
Rodriguez Gonzalez	Leonor	Somorto	Dos	1	00	3	09	Fernandez Rodriguez	José	13	
Rodriguez Perez	Florentina	Freal	Cuatro	4	00	1	00	Suarez Rodriguez	Justo	7	
Rodriguez Méndez	Carolina	Villapedre	Seis	3	00	2	00	Vazquez Rodriguez	Faustino	27	
Rodriguez Santiago	Maria	Braña del Río	Tres	1	00	3	00	Santamaria Espasande	Alfonso	41	
Rodriguez Suarez	Maria del Carmen	Villaoiril	Dos	1	00	3	00	Rodriguez Arias	Amadeo	14	
Rodriguez Suarez	Ramón	Navia	Nueve	5	00	3	00	Indalecio	Indalecio	11	

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE MAYO DE 1937

AÑO DE 1937

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
				EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1	Rentas	128.995,89	236,90	»	128.758,99
2	Bienes provinciales.	21.500,00	1.015,00	»	20.485,00
3	Subvenciones y donativos	914.572,69	123.210,46	»	791.362,23
4	Legados y mandas	»	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones.	278.658,20	4.050,59	»	274.607,61
6	Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Derechos y tasas.	365.500,00	66.100,80	»	299.399,20
8	Arbitrios provinciales	3.350.500,00	179.146,00	»	3.171.354,00
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.186.820,78	»	»	1.186.820,78
10	Cesiones de recursos municipales	346.446,29	»	»	346.446,29
11	Recargos provinciales	453.813,00	»	»	453.813,00
12	Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
13	Crédito provincial	418.803,80	300.000,00	»	118.803,80
14	Recursos especiales.	»	»	»	»
15	Multas	1.200,00	»	»	1.200,00
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Reintegros	63.500,00	10.844,59	»	52.655,41
18	Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	500,00
19	Resultas.	7.147.437,21	610.243,96	»	6.537.193,25
		14.678.247,86	1.294.848,30	»	13.383.399,56
	PAGOS				
1	Obligaciones generales	669.396,04	114.577,70	»	554.818,34
2	Representación provincial	32.000,00	4.746,95	»	27.253,05
3	Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	250,00	»	»	»
5	Gastos de recaudación	351.486,20	14.667,87	»	336.818,33
6	Personal y material.	1.100.035,19	258.291,00	»	841.744,19
7	Salubridad é higiene.	2.185,36	»	»	2.185,36
8	Beneficencia	3.791.392,13	384.097,33	»	3.407.294,80
9	Asistencia social	46.450,00	»	»	46.450,00
10	Instrucción pública.	174.725,00	8.926,95	»	165.798,05
11	Obras públicas y edificios provinciales.	1.225.492,29	55.249,40	»	1.170.242,89
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13	Montes y pesca	36.070,00	»	»	36.070,00
14	Agricultura y ganadería	116.600,00	7.505,66	»	109.094,34
15	Crédito provincial	9.250,00	»	»	9.250,00
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones	2.000,00	»	»	2.000,00
18	Imprevistos.	15.000,00	2.000,00	»	13.000,00
19	Resultas.	8.008.288,77	382.832,34	»	7.625.456,43
		15.580.621,98	1.232.895,20	»	14.347.726,78
	EXISTENCIA EN CAJA	»	61.953,10	»	»

Oviedo, 31 de mayo de 1937.--El Interventor interino, J. Marino F. Sierra.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo, se recibió un exhorto del Juzgado Instructor Militar Especial de Madrid, número 14, con residencia en

Talavera de la Reina, interesando la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y periódicos locales del siguiente:

Requerimiento: Por el presente se requiere a todas las personas que hayan estado en Madrid con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, que tuvieron noticia de los hechos que después se dirán, para que se dirijan a este Juzgado personalmente o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre ase-

sinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad, detenciones, secuestros, etc., acompañada de vejaciones y malos tratos cometidos hasta la fecha en Madrid, dando los mayores detalles posibles de los nombres y circunstancias personales de las víctimas y de los autores, de la forma y lugar que se cometieron, quienes la ordenó, móviles que a su juicio impulsaron a los autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la

Joaquín
19 Ángel
28 Luis
9 Alejandro
15 Eusebio

García Pérez
Rodríguez Méndez
Méndez Fernández
Fernández Suárez
Suárez Fernández

4 00
3 00
3 00
2 00
2 00

Tres
Dos
Tres
Dos
Seis

Piñera
Monte
Freijulfe
Las Murias
Punil

Esperanza
Manuela
Constantina
Josefa
Eusebio

Rodríguez Rodríguez
Sanchez Murias
Suarez Fernandez
Suarez Garcia
Suarez Rodriguez

Navia, a 2 de junio de 1937.--El Presidente de la Junta Municipal, Eusebio Fernandez. --Rubricado. --El Secretario, Angel I. Portal. --Rubricado.

NOTA. --a) Solo debe figurar el familiar, más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.
c) El número de presentación de la declaración jurada.

constitución de rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los Directores de los periódicos que hayan publicado relatos de testigos presenciales o perjudicados referente a los hechos indicados, a fin de que remitan a este Juzgado Especial, un ejemplar de cada número en que consten dichos relatos con expresión de las circunstancias personales y domicilio si constase del informador. Se espera el más exacto cumplimiento del presente en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenir a los que no auxilien a la justicia.

Dado en Talavera de la Reina, a tres de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario.—
firma ilegible.

Y para que sirva de requerimiento en forma a cuantas personas posean datos o antecedentes de los hechos transcritos, así como a los Directores de los periódicos expresados, expido el presente que firmo en Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

—:—

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta ciudad de Oviedo designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Manuel Menendez, vecino de la Colonia Astur, Chalet, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar indicado y cuyo actual paradero, como así sus circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar de no verificarlo.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Maximiano

Fernandez, vecino de la carretera de la Cárcel, de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto que tuvo su domicilio en el lugar referido, y cuyo actual paradero así como sus circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe de exigirse a Florentino Solis (a) sifonero, vecino de la Argañosa de esta ciudad como consecuencia al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho sujeto, respecto del cual se ignoran las demás circunstancias personales y paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica.

Oviedo doce de junio de 1937.—El Secretario Ramón Calvo

—:—

DE ALLANDE

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal de Allande, provincia de Oviedo.

Doy fé: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en el legajo correspondiente, obran las diligencias que se mentarán en las que recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva con su publicación dicen:

Sentencia:

En Pola de Allande, a primero de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta y vistos por mi Marcelino Magadán Valledor, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sobre reclamación de mil pesetas, instado en este Juzgado por Nicolasa Escanlar Lopez, viuda, mayor de edad, vecina de Boe-

lle, en Nogueira de Muñiz, contra Manuel Lopez Muñiz, mayor de edad, soltero, comerciante, y vecino últimamente de Cornallo, Almoradin, en este término, hoy ausente en ignorado paradero, procedentes de préstamo, según documento liquidado en forma de seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco, otorgado en Boelle, que se acompañó a la demanda, solicitando en la misma embargo preventivo de bienes del deudor a cubrir lo reclamado, fundada en el artículo 1.400 en relación con el 1.397, párrafo 2.º y 1.418 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo practicado en las presentes, debo de condenar y condeno al demandado Manuel Lopez Muñiz, a que con imposición de todas las costas causadas y que se causen tan pronto sea firme esta sentencia pague a la actora Nicolasa Escanlar Lopez, la cantidad de mil pesetas, reclamadas en las presentes.—Marcelino Magadán.—Rubricado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Magadán.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada, publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la firma constituido en audiencia pública el día de la fecha, doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para que sea notificada al demandado, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado y con el visto bueno del Sr. Juez, libro y firmo la presente en Pola de Allande, a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Cabrera Ferrer.—Visto bueno.—Marcelino Magadán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía ju-

dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERO FERNÁNDEZ, Ricardo, hijo de Rosendo y de Maria, natural de Pintueles, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,670 milímetros, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, barba naciente, ojos claros, color bueno, frente a n c h a; y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor. Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

ROCES FERNANDEZ, Francisco, hijo de Emilio y Encarnación, natural de Ambás, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,620 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor. Don Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

DIAZ GARCIA, José, hijo de Juan y de Delfina, natural de Moreda, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), de 22 años de edad, estatura 1,607 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, barba y boca regular, nariz roma, color sano, frente plana, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernández, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial